

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 82/2023 de 16 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas a la inversión en equipamiento formativo 2023**

En el escenario socioeconómico actual, la formación de los trabajadores juega un papel fundamental a la hora de disponer de profesionales cualificados, capaces de incorporarse a un mercado laboral que demanda cada vez más una elevada especialización y adaptación a los avances tecnológicos.

Para garantizar que la formación sea acorde a este objetivo, es necesario que las entidades que trabajan en la formación continua dispongan de equipamientos formativos actualizados y adaptados a los nuevos modelos de enseñanza y al constante avance de la tecnología y el conocimiento.

Los centros de formación profesional de Álava son un referente fundamental en el desarrollo de nuestra economía, nuestras empresas, de la mejora del empleo y en definitiva del bienestar de nuestra sociedad. Dichos centros cuentan con una larga experiencia para afrontar los cambios que surgen y adaptar la formación profesional que ofrecen a las necesidades de las empresas y de las personas.

En este sentido, y con el fin de ayudar a conseguir esos objetivos, se convoca el programa de ayudas a la inversión en equipamiento formativo 2023, destinado a los centros de formación profesional y otras entidades de formación de Álava que hayan desarrollado acciones formativas subvencionadas por esta Diputación Foral de Álava.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorgan en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la inversión en equipamientos para el ejercicio 2023.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

1. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas para inversión en equipamiento formativo 2023, con una dotación máxima de 125.010,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente orden foral.

2. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente orden foral.

3. Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a la partida 30502G / 241300 / 78100302 del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2023 y una dotación de 125.010,00 euros.

4. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

5. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 16 de febrero de 2023

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO FORMATIVO Convocatoria de 2023

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la convocatoria es posibilitar la modernización del equipamiento, de centros o aulas situados en Álava, correspondiente a centros de formación profesional y a otras entidades de formación que impartan en Álava cursos de formación no reglada.

Los equipamientos que puedan resultar subvencionadas por esta convocatoria deberán corresponder y prestar el servicio a que son destinados en centros o aulas situados en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias

2.1. A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de beneficiarias los siguientes tipos de entidades, siempre y cuando su domicilio social esté dado de alta en Álava o cuenten, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en dicho territorio:

a) Centros de formación profesional.

b) Las asociaciones, fundaciones u otros entes sin ánimo de lucro que sean entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el registro estatal de entidades de formación.

En todo caso, sólo podrán ser beneficiarias aquellas entidades que hayan impartido en las últimas 4 convocatorias, que se hayan llevado a término, cursos de formación no reglada subvencionados dentro de los programas de ayudas a la formación promovidos por la Diputación Foral de Álava.

Las empresas o entidades con ánimo de lucro no podrán optar a estas ayudas.

2.2. Cada entidad sólo podrá solicitar ayudas por uno de los dos tipos de entidades beneficiarias.

Artículo 3.– Requisitos y documentación a presentar por las Entidades solicitantes

3.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar en este caso y por su cuenta los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante y/o beneficiaria también haya de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra hacienda foral o de territorio común diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que se hace alusión se refiere a cada una de las Administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Los centros de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

3.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el período que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.4. Todas las entidades que soliciten subvención, salvo los centros de formación profesional, deberán de acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava, ya sea en propiedad o en alquiler.

3.5. Las entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) beneficiarias de las presentes ayudas deberán estar legalmente constituidas, y deberá haber relación directa entre el equipamiento a subvencionar y la actividad formativa que desarrollen en función del objeto o fin social de la misma.

Dichas entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

En el caso de las entidades que sean 100 por cien de titularidad pública y que no tengan la consideración de entidad sin ánimo de lucro, se deberá acreditar el hecho de que el 100 por cien de la titularidad es pública.

Si en años anteriores ya se ha acreditado, en alguna de las convocatorias de formación del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, la situación recogida en este apartado no será necesario de nuevo su acreditación en tanto en cuanto no haya variación de su situación al respecto.

3.6. Las entidades que soliciten esta subvención, salvo los centros de formación profesional, deberán justificar que están acreditadas y/o inscritas en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el registro estatal de entidades de formación. Dicha acreditación y/o inscripción deberá de ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención y el justificante aportado deberá tener fecha del año en curso.

Artículo 4.– Dotación de la convocatoria

4.1. La dotación de la convocatoria se cifra en 125.010,00 euros, de los cuales 115.000,00 euros serán destinados a solicitudes de equipamientos presentadas por los centros de formación profesional y 10.010,00 euros a solicitudes de equipamientos presentadas por otras entidades de formación.

4.2. En caso de que la parte destinada a los centros de formación profesional no quede cubierta con las solicitudes presentadas por dichos centros, el importe sobrante se destinará a subvencionar solicitudes presentadas por las otras entidades de formación.

Así mismo, si la fracción destinada a las otras entidades de formación no se cubriera en su totalidad, el remanente disponible podrá ser aplicado a los centros de formación profesional.

Artículo 5.– Actividades susceptibles de ayuda

5.1. Serán susceptibles de ayuda la compra de activos inventariables (máquinas, utensilios, herramientas u otros elementos formativos), que tengan como utilidad la impartición de cursos de formación no reglada en Álava contribuyendo a la mejora de la calidad de dicha formación y que se destinen exclusivamente a la enseñanza en centros o aulas situados en Álava.

5.2. En el caso de la adquisición de los activos señalados en el anterior apartado, se habrá de cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Así, el periodo de adscripción a la realización de cursos de formación no reglada no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.

5.3. No se subvencionarán propuestas de inversión de equipamientos cuya cuantía sea menor a 300 euros.

Artículo 6.– Equipamiento no subvencionable

No serán subvencionables los siguientes tipos de equipamiento:

- la adquisición de material fungible para el desarrollo de los cursos.
- las licencias de uso de aplicaciones informáticas o tecnológicas.
- la sustitución de equipamientos ya subvencionados con anterioridad que estén dentro del periodo de su vida útil.
- elementos comunes de administración: fotocopiadoras, fax u otros.
- elementos informáticos (ordenadores, impresoras u otros) que no estén físicamente ubicados en un aula de formación y se destinen exclusivamente a fines formativos.

- cualquier otro elemento de uso compartido y general que no forme parte de un programa formativo determinado.

- los utilizados con anterioridad por otro propietario diferente al solicitante.

Si dentro de las solicitudes existiesen equipamientos o partidas de gastos que a juicio del Servicio de Fomento, Empleo y Turismo no contribuyera con el suficiente grado a facilitar del desarrollo de las acciones formativas, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 7.- Periodo de realización de la inversión

La inversión deberá ser realizada con posterioridad al 1 de enero de 2023 y hasta el día 31 de octubre de 2023 como máximo.

Artículo 8.- Presupuesto subvencionable

8.1. Se considerará presupuesto subvencionable, el de adquisición que figure en el proyecto de inversión del equipamiento aprobado.

8.2. El equipamiento que se subvencione se ha de utilizar exclusivamente en actividades de enseñanza, actividad exenta de IVA según lo dispuesto en el artículo 20. Uno .9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo tanto:

- el IVA soportado en la adquisición del equipamiento que se subvencione formará parte del presupuesto subvencionable del equipamiento.

- de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de dicho equipamiento no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

8.3. Cuando la adquisición del equipamiento subvencionable tenga una base imponible del IVA superior a 15.000 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá de presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

Artículo 9.- Cuantías y límites de las ayudas

9.1. La cuantía de ayuda a conceder será un 80 por ciento del presupuesto subvencionable con los siguientes límites:

- coste del equipamiento menos otros ingresos al margen de esta subvención.
- los límites señalados en los apartados 2 y 3 siguientes.

9.2. En el caso de los centros de formación profesional la subvención máxima a otorgar a un solo centro beneficiario, por una o varias solicitudes de equipamientos, no podrá superar los siguientes módulos, en función de la cifra total de alumnado de formación reglada habida en el año anterior:

| Número Alumnos del centro | Subvención máxima |
|----------------------------------|--------------------------|
| — hasta 200 alumnos | 5.000 euros |
| — de 201 a 500 alumnos | 10.000 euros |
| — de 501 a 3.000 alumnos | 25.000 euros |
| — más de 3.000 alumnos | 45.000 euros |

9.3. En el caso de otras entidades de formación diferentes a los centros de formación profesional, la subvención máxima a otorgar, por uno o varios equipamientos, no podrá superar el importe máximo de 2.000 euros por entidad beneficiaria.

Artículo 10.– Concepto de solicitud de equipamiento y número máximo de equipamientos a solicitar

10.1. A efectos de la presente normativa se entenderá como solicitud de equipamiento a cada tipo de equipo o suministro presentado, con independencia de que se solicite una o más unidades de dicho equipo o suministro.

En el caso de que el solicitante tenga previsto la adquisición de varios suministros o equipos que tras su montaje formen una instalación, se considerará como una única solicitud de equipamiento la suma de los suministros o equipos que forman parte de la instalación.

El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las solicitudes de equipamiento presentadas por cada entidad si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado anteriormente.

10.2. El número máximo de equipamientos a solicitar por cada entidad solicitante será:

- Para centros de formación profesional de más de 3.000 personas de alumnado: 8 solicitudes de equipamiento.
- Para centros de formación profesional de entre 501 y 3.000 personas de alumnado: 5 solicitudes de equipamiento.
- Para centros de formación profesional de entre 201 y 500 personas de alumnado: 3 solicitudes de equipamiento.
- Para centros de formación profesional de 200 o menos personas de alumnado: 2 solicitudes de equipamiento.
- Para otras entidades de formación: 2 solicitudes de equipamiento.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de solicitudes de equipamiento, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

Igualmente, si el importe teórico de subvención solicitado supera al importe máximo de subvención a otorgar a la entidad solicitante en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 9, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el importe máximo de subvención permitido antes señalado, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

Artículo 11.– Documentación a presentar por cada uno de los equipamientos

Además de la solicitud general y por cada uno de los equipamientos solicitados, se aportará la siguiente documentación:

- Informe sobre la necesidad de las inversiones solicitadas, así como las temáticas o especialidades de los cursos a los que se destinará el equipamiento.
- Presupuesto u oferta del equipamiento solicitado confeccionado por la posible persona proveedora indicando si el mismo lleva incluido el IVA o no.
- Catálogo descriptivo o enlace de internet en el que se pueda obtener una información precisa del mismo.
- En el caso de que la adquisición del bien subvencionable tenga una base imponible del IVA superior a 15.000 euros, deberá aportarse, al menos, tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Artículo 12.– Criterios de selección y valoración

Cada solicitud de equipamiento será valorada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por la relación del equipamiento solicitado y la temática de los cursos a los que se destinará el equipamiento (0 - 40 puntos), con el siguiente desglose:

– Equipamiento destinado a cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y/o logística) y/o con el área de eficiencia energética y medioambiental: de 0 a 40 puntos.

– Equipamiento destinado a cursos relacionados con el área económica, financiera, de gestión, hostelería, comercio y/o servicios sociales: de 0 a 30 puntos.

– Equipamiento destinado a otro tipo de cursos: de 0 a 20 puntos.

b) Por la justificación de la necesidad de compra del equipamiento (0 – 50 puntos).

Dentro de este apartado se valorará los fundamentos y motivos aportados por la entidad solicitante.

c) Calidad general de la solicitud presentada (0 – 10 puntos).

– Si presenta en la solicitud, o con anterioridad a requerimiento de presentación de documentación no aportada, toda la documentación señalada en el artículo 11: 10 puntos.

– Si, tras un primer requerimiento, se aporta toda la documentación señalada en el artículo 11 sin necesidad de realizar un segundo requerimiento: 5 puntos.

– En el resto de los casos: 0 puntos.

Artículo 13. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

13.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

13.2. La comisión de valoración u órgano colegiado a que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019 de 12 de noviembre que regula las bases generales estará constituida por los siguientes miembros:

• Presidencia: la persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

• Vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

• Secretaría: una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

13.3. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes recibidas, conforme a los criterios de selección y valoración recogidos en el artículo 12.

Dentro de cada grupo, centros de formación profesional y otras entidades de formación, se establecerá un orden de prelación por equipamientos presentados, de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada equipamiento solicitado comenzando por los que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar con el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada actividad subvencionable.

13.4. La comisión de valoración elevará la propuesta de resoluciones que procedan al órgano competente para la formulación de las resoluciones que correspondan.

13.5. Las resoluciones se notificarán por medios electrónicos atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

13.6. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 14.– Plazo y forma de presentación de solicitudes

14.1. El plazo disponible para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA y finalizará a las 14:00 horas del día 12 de mayo de 2023.

14.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

Con carácter excepcional, este certificado de representante de persona jurídica no se exigirá a los centros educativos públicos en las que el CIF es común para varios de ellos. En este caso, se admitirá la firma con certificado electrónico de personas física del representante legal adjuntando, además, el nombramiento de dicho representante legal por la administración educativa competente.

14.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y adjuntar la documentación recogida en el artículo 11.

Artículo 15.– Procedimiento de concesión de las subvenciones

15.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

15.2. En el caso de que una entidad solicitante renuncie a la posible subvención por algún equipamiento antes de efectuarse la adjudicación de las subvenciones, dicho equipamiento se excluirá para el cálculo de la adjudicación de las subvenciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 16.– Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

16.1. La justificación de la acción formativa se efectuará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con su correspondiente original que obrará en poder de la entidad beneficiaria y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido. La entidad beneficiaria presentará una declaración responsable en donde se manifieste que los datos presentados son ciertos y que los documentos aportados de forma electrónica coinciden con los originales.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

Cuando se solicite la presentación de originales de factura y/o de justificantes de pago a través de la cual se ha efectuado el pago, o cualquier otra documentación tendente a la comprobación de la veracidad de los datos presentados en la memoria, y no se presenten en el plazo establecido al efecto o no se justifique adecuadamente, se podrá producir la anulación, minoración del importe a pagar de la subvención, o en el caso de que la subvención ya se hubiera abonado, el reintegro total o parcial de la misma junto a los intereses de demora correspondientes.

Si una vez comprobada la documentación presentada se constatará que la misma no coincide con la documentación original se procederá a solicitar el reintegro de la parte que corresponda.

16.2. Con carácter general, una vez efectuada la inversión en equipamiento de que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención que corresponda sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo de presentación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

Se establece como plazo límite para la presentación de la documentación y solicitud de abono de la subvención las 14:00 horas del 10 de noviembre de 2023.

16.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 18 finalizará el 13 de abril de 2024 (hasta las 14:00 horas).

No obstante, cuando, por causas motivadas, no pudiera presentar la correspondiente justificación en dicho plazo, se podrá conceder una ampliación del mismo hasta la fecha en que pueda aportarse adecuadamente la justificación que falta.

16.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 17.– Abono de las subvenciones

17.1. Una vez justificada convenientemente la inversión en el equipamiento subvencionado y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

17.2. El importe de la subvención a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 5, 7, 8 y 9.

17.3. En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 18, se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

Artículo 18.– Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

18.1. Se procederá a realizar el abono que se justifique en concepto de anticipo a justificar una vez la entidad beneficiaria presente la cuenta justificativa simplificada y la documentación recogida en el apartado 2.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

18.2. La documentación a presentar, junto a la cuenta justificativa simplificada, es la siguiente:

- Facturas correspondientes a las inversiones subvencionables.
- Fotografías impresas del equipamiento incorporado, en el lugar al que es destinado.

Una vez recibida esta documentación, se girará visita de inspección para comprobar la efectiva instalación del equipamiento subvencionado.

En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el artículo 9, y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

Siempre que sea posible, se pondrá una placa, o adhesivo, indicativa de que se trata de un equipamiento subvencionado por la Diputación Foral de Álava.

18.3. Para dar por justificado el anticipo recibido, se habrá de presentar documentación relativa a: la justificación del pago de las facturas correspondientes a gastos subvencionables. Para ello, se aportarán los correspondientes justificantes de pago de dichas facturas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente en el momento en que se efectúe el pago.

18.4. El incumplimiento de cualquiera de lo señalado en los apartados anteriores dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19.– Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud

19.1. Los equipamientos u obras subvencionados no podrán ser sustituidos por otros diferentes a los aprobados, salvo autorización expresa del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

19.2. Con el límite del presupuesto subvencionable total aprobado al solicitante, se podrán admitir cambios en los modelos o tipos de equipamientos subvencionados siempre que no altere la prelación de solicitudes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables haya podido no ser ejecutado. Estas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, salvo en el caso de cambios sustanciales, en cuyo caso deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

19.3. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Artículo 20.– Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre).

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del País Vasco y en la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Artículo 21.– Interpretación y desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 22.– Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada inmediatamente y por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, el cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

La subvención prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas o cualquier otro tipo de ingreso no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 23.– Traslado de expedientes a otros programas de ayudas

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.

Artículo 24.– Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava vigente para el año 2023, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.